

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP – E10 “CAMINO DE CORTES SUR” DE ESTEPONA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

Conforme a lo expuesto, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Código: 640xu921IPVYFYwvTTDDIAjWwvjxm6

29.071 Málaga, ESPAÑA

Tel. 670948894 Fax 951040108

Permite la verificación de la integridad de este documento firmado en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

ADOLFO MORENO CARRERA

FECHA

21/03/2018

ID FIRMA

640xu921IPVYFYwvTTDDIAjWwvjxm6

PÁGINA

1/12

1. OBJETO

El objeto del Plan Parcial de Ordenación que se propone es el desarrollo urbanístico de una parcela a cuyo alrededor existen múltiples urbanizaciones que en la práctica la han rodeado, convirtiéndola en una bolsa de suelo aislada sin un uso concreto. Se trata, actualmente, de una parcela de suelo urbanizable sectorizado, incluida en el Sector SURNS-E2 “Camino de Cortes” del término municipal de Estepona, que pasará a ser suelo urbano. Se trata, por consiguiente, de un Plan de Desarrollo, concretamente de un Plan Parcial de Ordenación, que afectará a la ordenación pormenorizada, pero no a la ordenación estructural del municipio.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con fecha 4 de octubre de 2012, emitió informe en el que, en relación a la consulta efectuada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en la sesión de 12 de julio de 2012, concluye que “serán los Planes de Desarrollo posteriores a este plan de Sectorización los que deberán someterse a Evaluación Ambiental”.

El artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica”.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 c) de dicho cuerpo legal, el Plan Parcial del Sector SURS-E10 “Camino de Cortes Sur”, del término municipal de Estepona, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, dado que se trata de un plan de desarrollo cuyo planeamiento general no fue sometido a evaluación ambiental estratégica.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 6 de junio de 2016 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Ayuntamiento de Estepona relativa al “Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-E10, Camino de Cortes Sur”. A la solicitud le acompañaba el Documento Ambiental Estratégico.

Tras requerimiento con registro de salida de 18 de julio de 2016 por esta Delegación Territorial para que se subsanase el defecto de contenido consistente en la ausencia de alternativas viables desde un punto de vista técnico y medioambiental, el 30 de septiembre de 2016 el Ayuntamiento de Estepona presenta informe emitido por técnico competente en el que se plantean alternativas técnica y medioambientalmente viables a la propuesta formulada.

El 27 de octubre de 2016 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Estepona, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Permite la verificación de la integridad de este documento en España: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOPTADO POR	FECHA	21/03/2018
ID_FIRMA	640xu921IPVYFYWvTTDDIAjWvJxm6	PÁGINA	2/12

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

- Servicio de Gestión del Medio Natural, que emitió informe el 2 de agosto de 2017.
- Servicio de Urbanismo, que no ha emitido informe hasta la fecha
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que emitió informe con fecha 14 de noviembre de 2016.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe el 5 de mayo de 2017.
- Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Turismo, Cultura y Deporte, que emitió informe con fecha 5 de diciembre de 2016.
- Asesoría Técnica del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que no ha emitido informe hasta la fecha.
- Oficina de Ordenación del Territorio, que emitió informe con fecha 6 de febrero de 2017.

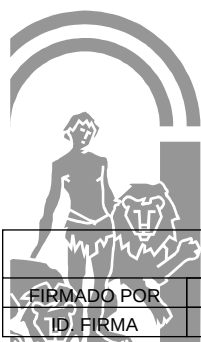
Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía emitió, el 14 de marzo de 2018, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1.- Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Objetivos de la planificación.
- Alcance y contenido del Plan propuesto y de sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible del Plan.
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14
 29007 Málaga, ESPAÑA
 Permite la verificación de la integridad de este documento en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOPTADO POR	FECHA	21/03/2018
ID_FIRMA	640xu921IPVYFYWvTTDDIAjWvJxm6	PÁGINA	3/12

4.2.- Valoración de las alternativas

Dado que la propiedad de la finca es la promotora del Plan Parcial, existen unos límites concretos para el desarrollo del mismo, que además están bien definidos en las normas urbanísticas municipales. Esto limita sobremanera la posibilidad de analizar distintas alternativas de localización, dado que el análisis se remite a los confines de la propiedad. Por consiguiente, la elección de alternativas no se ha centrado tanto en el análisis de ubicación del sector, sino en la implementación de un modelo que establezca las pautas a seguir para el desarrollo de un planeamiento ambientalmente correcto y que siga los principios del urbanismo sostenible.

La alternativa 0 planteada es la no actuación, de tal manera que el sector SUP-E10 "Camino de Cortes Sur" no se desarrolle y se mantenga la situación de partida. De este modo se propiciaría con el tiempo una serie de alteraciones y deficiencias, al quedar constituido el terreno donde se proyecta la actuación, sin urbanizar, dentro de un entramado urbano consolidado que terminaría perjudicando sus ya escasos valores naturales iniciales. Es preciso apuntar que el área de estudio ya se encuentra rodeada de urbanizaciones, constituyendo una bolsa de suelo aislada, sin uso concreto, lo que entraña el riesgo de que termine convirtiéndose en un lugar marginal donde echar basuras y escombros, con el consiguiente riesgo de incendios, de acumulación de residuos, de contaminación de suelos... Además, de no acometerse actuación ninguna, se incidiría de manera negativa en factores socioeconómicos del entorno, toda vez que se eliminarían conexiones viarias proyectadas en el ámbito territorial imprescindibles entre distintos sectores limítrofes, restringiéndose el desarrollo de sistemas generales, zonas verdes y equipamientos incluidos en el sector, además del suelo residencial. La adopción de esta alternativa únicamente sería válida desde un punto de vista ambiental, si se reclasificase este suelo, pasando de nuevo a no urbanizable. Empero, esta posibilidad no se contempla, ya que el desarrollo de un sector no es estanco y no afecta únicamente a dicho sector, sino también a los de su entorno y en menor medida, al conjunto del municipio, por lo que resultarían afectados por esta "desclasificación" suelos ya desarrollados y otros en vías de desarrollo que también habrían de modificarse o innovarse para que el entramado urbano municipal no resultase limitado o condicionado.

La alterativa 1 plantearía una zonificación de los usos acorde a los parámetros urbanísticos legalmente establecidos, estableciendo conexiones viarias con los sectores limítrofes, parcelas residenciales de vivienda libre y protegida, parcelas de equipamientos, zonas verdes y sistemas generales, dentro de unos parámetros admisibles y bien estructurados. Se excluyen del sector o se protegen conforme a lo dispuesto en la Ley, los cauces que lo afectan, el Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables. Se deja como zona verde la margen izquierda del arroyo Dos Hermanas, al este del ámbito de actuación. En el otro extremo, en el más sudoccidental, el sector presenta una loma, que podría considerarse un discreto y único hito geomorfológico dentro del suelo con grandes posibilidades como elemento paisajístico de referencia dentro del sector, cuyas elevaciones oscilan entre los 42 metros en la base a los 62 en las cotas más altas. La implantación directa de viviendas en la base de la loma, en una banda de terreno en la que ya se aprecia crecimiento altitudinal (de 42 a 48 m.s.m.) con respecto al resto del sector, prácticamente llano, entrañaría una afección negativa, debido al inevitable incremento en el movimiento de tierras durante la fase de construcción, aun cuando se adaptase la edificación a la topografía natural del terreno.

La alternativa 2, por su parte, intenta mejorar los aspectos más conflictivos planteados en las otras alternativas. En este caso, se evitaría la implantación de viviendas en la base de la loma considerada hito geomorfológico del sector, modificando la ordenación de la alternativa anterior en este sentido, y estableciendo en su lugar una gran banda verde libre de edificaciones que permitirá



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Permite la verificación de la integridad de este documento en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOTADO POR	FECHA	21/03/2018
ID_FIRMA	640xu921IPVYFYWvTTDDIAjWvJxm6	PÁGINA	4/12

aprovechar mejor y poner en valor de manera más eficaz el Sistema General que ocupa la loma. La viabilidad técnica y económica de esta opción implica que las viviendas que se ubicaban en la base del hito deban trasladarse a otro lugar, concretamente a la zona verde ubicada en la franja más oriental del ámbito de actuación, en la margen izquierda del arroyo Dos Hermanas. Esta nueva zona residencial plantea inicialmente un problema importante para ubicar en ella las viviendas, y es que está afectada por unas pequeñas áreas de zonas inundables en períodos de retorno de 500 años. Por lo tanto, la alternativa 2 para resultar viable debe reconocer esas áreas y mantenerlas libres de cualquier edificación, como zonas verdes. Así, para solventarlo, se han establecido zonas verdes en los tres pequeños sectores afectados por la zona inundable del arroyo Dos Hermanas, evitando de esta forma cualquier intromisión en la misma de suelo urbanizado residencial o de sus equipamientos. Se consigue, además, de este modo, proteger aún más la banda verde asociada al arroyo con mayor valor ecológico del sector, el cauce del arroyo Dos Hermanas y su zona inundable.

4.3.- Consideraciones en materia de medio natural, fauna y flora

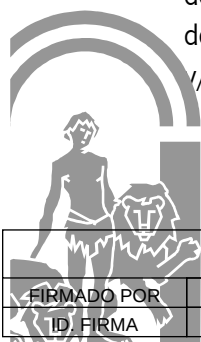
La actuación propuesta no afectaría a ninguno de los hábitats de interés comunitario contemplados en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, ni en la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE. Ninguno de tales hábitats de interés comunitario figura en la superficie propuesta para la actuación, tal como el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial ha constatado tras consultar la cartografía de la REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1/10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía".

La parcela se corresponde con terrenos agrícolas en los que tampoco se ha detectado la presencia de ninguna especie de flora o fauna amenazada de las contenidas en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

No existe ningún georrecurso en el área afectada por el proyecto, ni están registrados árboles ni arboledas singulares, de igual manera que el territorio no está incluido dentro de ninguna Zona Especial de Conservación (ZEC).

En la documentación presentada se ha contemplado de manera correcta el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes del sector, con vigilancia a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Deberá procederse a la erradicación de las especies exóticas invasoras presentes en el sector, como son *Opuntia sp.* y *Oxalis pes-caprae*.

Aun no habiéndose detectado la presencia de especies amenazadas de fauna silvestre, esto no implica que en el momento de inicio de la actividad de desarrollo urbanístico no puedan hallarse algunos ejemplares de determinadas especies de interés especial con capacidad de movimiento menor, tales como anfibios y reptiles, o nidos de aves. Por lo tanto, antes del inicio de la actividad, deberán acometerse prospecciones para evitar posibles molestias o alteraciones a dichos ejemplares de la fauna silvestre, debiendo contarse en las mismas con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en la materia. En caso de localizarse en las prospecciones ejemplares de



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Permite la verificación de la integridad de este documento en: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOTIF 670948894	FECHA	21/03/2018
ID_FIRMA	640xu921IPVYFYWvTTDDIAjWvVjxm6	PÁGINA	5/12

especies de fauna silvestre, deberá recogerse y translocarse la totalidad de los individuos hallados, a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

Asimismo, habrán de adoptarse las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección al arroyo Dos Hermanas.

4.4.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire ha informado favorablemente la actuación propuesta, señalando que está conforme con las medidas correctoras previstas en el Documento Ambiental Estratégico presentado por la parte solicitante para evitar la contaminación atmosférica, acústica y lumínica establecidas en su apartado 9.2, independientemente de otras adicionales que se deban poner en práctica con el objetivo de impedir la afección al entorno de las actuaciones a acometer.

El Documento Ambiental Estratégico expone, asimismo, la situación acústica existente, la zonificación y las servidumbres acústicas según los mapas existentes de las infraestructuras viarias próximas, así como los focos principales de emisión de ruido. A la vista de esto, y dadas las características de la actuación, no se considera necesaria la presentación del estudio acústico, en los términos establecidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero. No obstante, una vez ejecutada la actuación pretendida, deberán realizarse ensayos acústicos *in situ* en las fachadas más afectadas por el ruido ambiental, para verificar que no se superen los objetivos de calidad que le son de aplicación en función de su uso.

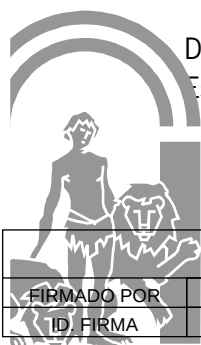
Finalmente, el Documento Ambiental Estratégico también prevé, para el diseño del alumbrado público exterior, el cumplimiento del Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, aprobado mediante el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, y todavía en vigor a la fecha de realización del documento hasta su anulación mediante Sentencia del Tribunal Supremo en mayo de 2016.

A la vista de esto, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, aprobado mediante el Real Decreto 189/2008, de 14 de noviembre, siempre que posea una potencia eléctrica instalada superior a 12 kW en los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09, perteneciente al Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado mediante el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

El informe del Departamento de Calidad del Aire está incluido, en su tenor literal, en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

4.5.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y cultural

De acuerdo a lo dispuesto en el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo y Deporte, que se reproduce en el Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico, la zona afectada no presenta en la actualidad ninguna localización arqueológica. Con el



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14
 Código Postal 29007 Málaga, ESPAÑA
 Permite la verificación de la integridad de este documento en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOPTADO POR	FECHA	21/03/2018
ID_FIRMA	640xu921IPVYFYWvTTDDIAjWvJxm6	PÁGINA	6/12

informe se aneja un plano donde se ubican los yacimientos y zonas arqueológicamente cauteladas más próximas. Dado lo amplio de la superficie a ocupar por este proyecto, así como debido a la falta de prospecciones realizadas en el área, y a la ausencia de otros trabajos sistemáticos, se propone que se adopten la siguiente medida de carácter preventivo, consistente en la realización previa de una prospección arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el Plan. Tal prospección habrá de delimitar los yacimientos que eventualmente pudiesen localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudieran, en su caso, ser preciso ejecutar, tales como sondeos, control de movimiento de tierras, excavaciones arqueológicas...

Dicha medida de carácter preventivo tendrá vigencia siempre y cuando se respeten las delimitaciones presentadas en el actual proyecto; en caso de ampliarse o modificarse éstas, deberá comunicarse a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para realizar, si fuese menester, otro informe acerca del proyecto de actuación referido.

En cualquier caso, la actividad arqueológica de prospección señalada habrá de ser autorizada previamente por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y acometida por técnico competente (arqueólogo), conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

4.6.- Consideraciones en materia de residuos

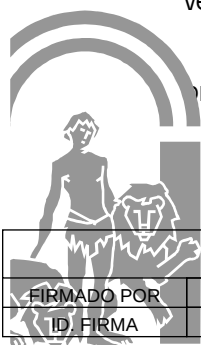
Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso.

En el momento en el que se ejecute la obra civil y se lleven a cabo movimientos de tierras, los escombros y restos de obra deberán gestionarse de forma tal que su destino final tras la aplicación del Real Decreto 105/2008, sea un vertedero adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17.1 b) del Reglamento de Suelos de Andalucía aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

Finalmente, en caso de que se generen escombros, habrá de promoverse un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012, así como con el Real Decreto 105/2008. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El informe del Departamento de Residuos consta, con su contenido completo, en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Permite la verificación de la integridad de este documento mediante la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOPTADO POR: DOCTOR EN MEDICINA	FECHA	21/03/2018
ID_FIRMA	640xu921IPVYFYWvTTDDIAjWvJxm6	PÁGINA	7/12

4.7.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

Conforme se detalla en el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico, los terrenos objeto del Plan Parcial propuesto constituyen una parcela de características homogéneas que se halla atravesada en su zona este por el cauce del Arroyo de las Dos Hermanas, el cual discurre a cielo abierto por el sector, cuya zona inundable con período de retorno de 500 años, se ha descontado de la superficie total del sector. En la esquina sureste del mismo existe un puente que cruza el citado arroyo, y que es el paso actual del Carril de Cortes.

Consultado el Plan de Sectorización aprobado con fecha 10 de octubre de 2012 comprobando los datos de inundabilidad aprobados definitivamente, la zona ES (zona de equipamientos) que linda con el ramal no se halla afectada por la llanura de inundabilidad. Empero, el Vial 3 sí está afectado por la llanura de inundabilidad, por lo que habrán de adoptarse medidas. Además, la actuación requerirá, para este vial, de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza. Asimismo, también deberá informarse acerca del Vial 7 en la parte que atraviesa el arroyo.

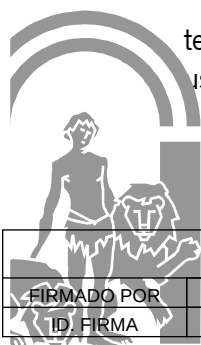
Al oeste del sector R-1, cuyo uso se destina a vivienda, se han determinado tres zonas (ZVP-1, ZVP-2 y ZVP-3) a las que se les da uso de zonas verdes ya que el planeamiento ha detectado que se trata de zonas inundables. Este uso resulta compatible con dicha circunstancia, y sirve de base para la definición de parques y corredores fluviales. En todo caso, el planeamiento incorporará las limitaciones de usos en las zonas inundables. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

La infraestructura programada evitará incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos potenciales. Además, se establecerán unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas habrán de garantizar la evacuación de período de retorno sin producir daños a terceros.

El borrador del Plan Parcial señala que, consultada la empresa municipal de aguas, se garantiza el suministro de ésta al sector mediante una solución conjunta que permita también satisfacer la demanda de otros sectores del entorno que se encuentran actualmente en desarrollo. El proyecto contempla así dos puntos de conexión con las redes de distribución existentes al sur del sector; en las urbanizaciones de los sectores SUP-E4 “Dos Hermanas” y UEN-E15 “Balcones de Benavista”. Se indica, asimismo, que el consumo total diario será de 870.073'97 litros, por lo que el desarrollo del sector implica un aumento de la demanda de agua. A tal efecto, el plan deberá incluir la siguiente información:

- 1.- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en metros cúbicos.
- 2.- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en metros cúbicos por año.
- 3.- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan
- 4.- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Deberá desarrollarse, en todo caso, el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales y cuantas otras sean precisas para mantener las dotaciones unitarias y las demandas



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Permite la verificación de la integridad de este documento en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOTADO POR	FECHA	21/03/2018
ID_FIRMA	640xu921IPVYFYWvTTDDIAjWvJxm6	PÁGINA	8/12

totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. Para el desarrollo de cada sector previsto en el plan de ordenación urbana será necesario solicitar informe de disponibilidad de recursos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que ha de contemplarse en las fichas de cada uno de los sectores.

Tanto el abastecimiento de agua a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio habrá de tener en cuenta el número de habitantes, para cuyo cálculo se tomarán como referencias los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Dado que en la memoria se recoge una red de separativa, independiente de aguas pluviales aguas negras, ha de tenerse en consideración que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal como dispone el artículo 2 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo. Por el contrario, los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal sí requieren de autorización de vertidos. Se observará, en todo caso, además de las disposiciones del ya citado Reglamento de Vertidos al D.P.H. y al D.P.M.T., aquellas otras incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; y en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas; además de en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

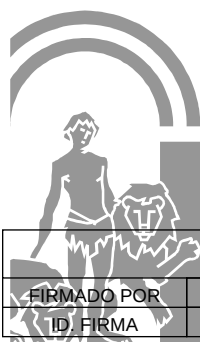
* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la ejecución del Plan Parcial SUP-E10 "Camino de Cortes Sur" no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) Antes de iniciarse la ejecución de las obras y movimientos de tierras, se realizará una prospección previa del terreno a fin de detectar ejemplares de especies de fauna con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, o a nidos, siendo la época de reproducción de aves de marzo a junio, ambos inclusive. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en biodiversidad animal. En caso de localizarse ejemplares de estas especies de fauna silvestre, se tratará de encontrar la totalidad de cuantos habiten el terreno, y se recogerán y translocarán, siempre so asesoramiento técnico, todos los ejemplares a las zonas cercanas y potencialmente adecuadas como hábitat donde vivir y desarrollarse. En caso de hallarse nidos o polladas de aves, se aplazarán las tareas de ejecución para minimizar el impacto, considerando que la época de reproducción de la mayor parte de las especies de aves se prolonga entre marzo a junio, ambos meses inclusive.

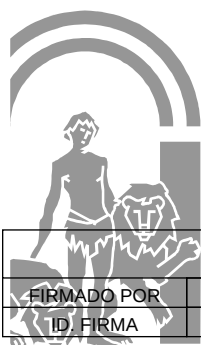


Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Permite la verificación de la integridad de este documento en: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOTIF 670948894	FECHA	21/03/2018
ID_FIRMA	640xu921IPVYFYWvTTDDIAjWvJxm6	PÁGINA	9/12

- b) En cuanto a las zonas verdes del sector, se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas en el ajardinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras. Asimismo, se procederá a la erradicación de las especies exóticas invasoras presentes en el sector, particularmente *Opuntia sp.* (chumberas) y *Oxalis pes-caprae* (vinagreras).
- c) Se evitará cualquier afección al arroyo Dos Hermanas y la franja de vegetación autóctona de sus cauces.
- d) Para evitar, asimismo, afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se adoptarán las siguientes medidas:
- d.1).- Han de adoptarse medidas de adaptación para el Vial 3, afectado por la llanura de inundabilidad, sin que las mismas afecten a los valores naturales señalados en el apartado c) de este condicionado. La actuación requerirá, además, de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza para dicho vial, así como para el Vial 7 en la parte que atraviesa el arroyo. La Administración Hidráulica Andaluza deberá tener en consideración la no afección a los valores naturales y la franja de vegetación autóctona del cauce del arroyo Dos Hermanas.
- d.2).- El planeamiento incorporará las limitaciones de usos en las zonas inundables, y particularmente en las tres zonas situadas al oeste del sector R-1 (ZVP-1, ZVP-2 y ZVP-3) a las que se les ha dado uso de zonas verdes por hallarse en zonas inundables. El planeamiento genera habrá de regularizar su clasificación urbanística.
- d.3).- La infraestructura programada evitará incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos potenciales. Además, se establecerán unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas habrán de garantizar la evacuación de período de retorno sin producir daños a terceros.
- d.4).- Dado que el desarrollo del desarrollo del sector implica un aumento de la demanda de agua, el plan deberá incluir la siguiente información:
- 1.- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en metros cúbicos.
 - 2.- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en metros cúbicos por año.
 - 3.- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan
 - 4.- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.
- d.5).- Se fomentarán medidas de mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales y cuantas otras sean precisas para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo.
- d.6).- Para el desarrollo del sector se deberá solicitar informe de disponibilidad de recursos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que ha de contemplarse en las fichas de cada uno de los sectores.



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Permite la verificación de la integridad de este documento en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR
ID_FIRMA

ADOTADO POR: 670948894
ID_FIRMA: 640xu921IPVYFYWvTTDDIAjWVvJxm6

FECHA: 21/03/2018
PÁGINA: 10/12

d.7).- Tanto el abastecimiento de agua a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio habrá de tener en cuenta el número de habitantes, para cuyo cálculo se tomarán como referencias los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

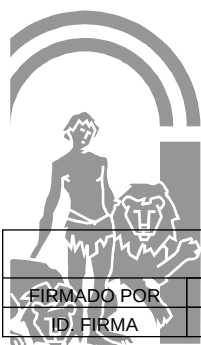
- e) En materia de patrimonio histórico y cultural, se atenderá a lo señalado en el apartado 4.5 de este Informe Ambiental Estratégico.
- f) Se operará, en materia de residuos, de conformidad con lo apuntado en el apartado 4.6 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- g) En materia de calidad atmosférica, acústica y lumínica, se estará a lo dispuesto en el apartado 4.4 de este Informe Ambiental Estratégico, debiéndose subrayar que, una vez ejecutada la actuación pretendida, deberán realizarse ensayos acústicos *in situ* en las fachadas más afectadas por el ruido ambiental, para verificar que no se superen los objetivos de calidad que le son de aplicación en función de su uso.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Código de Verificación: 640xu921IPVYFYWvTTDDIAjWvJxm6

Permite la verificación de la integridad de este documento en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

ADOPTADO POR: 670948894

FECHA

21/03/2018

ID_FIRMA

640xu921IPVYFYWvTTDDIAjWvJxm6

PÁGINA

11/12

ANEXO I

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14

41013, Sevilla, España

Permite la verificación de la integridad de este documento en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

ADOPTADO POR

FECHA

21/03/2018

ID. FIRMA

64oxu921IPVYFYWvTTDDIAjWvJxm6

PÁGINA

12/12

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial Málaga

Avda. de la Aurora, nº 47, Edf. Servicio Múltiples planta
14

30.11.16.

29071- MÁLAGA

S/Ref.: SPA/DPA/CSG/092/2016
(EA/MA/11/16)

U.P.P.H.-atb: consulta

Expte 313/2016-RJ



En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 15 de noviembre de 2016 documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-E10 "Camino de Cortes Sur" en el T.M. de Estepona (Málaga) solicitando informe de esta Administración Cultural y en la que los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

La zona afectada, con una extensión superficial de 127.266,72 m2, está clasificada como Suelo Urbanizable Sectorizado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente (Adaptado a la LOUA).

Consultados los archivos de esta Delegación Territorial, así como el planeamiento urbanístico de la zona afectada no presenta en la actualidad ninguna localización arqueológica. En el plano adjunto se ubican los yacimientos y zonas cauteladas arqueológicamente más próximas. A este respecto, y dada la amplia superficie a ocupar por este proyecto así como la falta de prospecciones realizadas en el área, y la ausencia de otros trabajos sistemáticos, se propone que se adopte la siguiente medida de carácter preventivo:

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
	201699900566489 - 05/12/2016
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA



Código: RXPmW866PFIRMAHNgRhiYmGd5riF8l.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LÓPEZ RECHE	FECHA	01/12/2016
ID. FIRMA	RXPmW866PFIRMAHNgRhiYmGd5riF8l	PÁGINA	1/2

Realización previa de una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el Plan, tanto las referidas a la propia área delimitada en el citado Plan. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.).

Esta medida tendrá vigencia siempre y cuando se respeten las delimitaciones presentadas en el actual proyecto. En caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para realizar, si fuera necesario, otro informe sobre el proyecto de actuación referido."

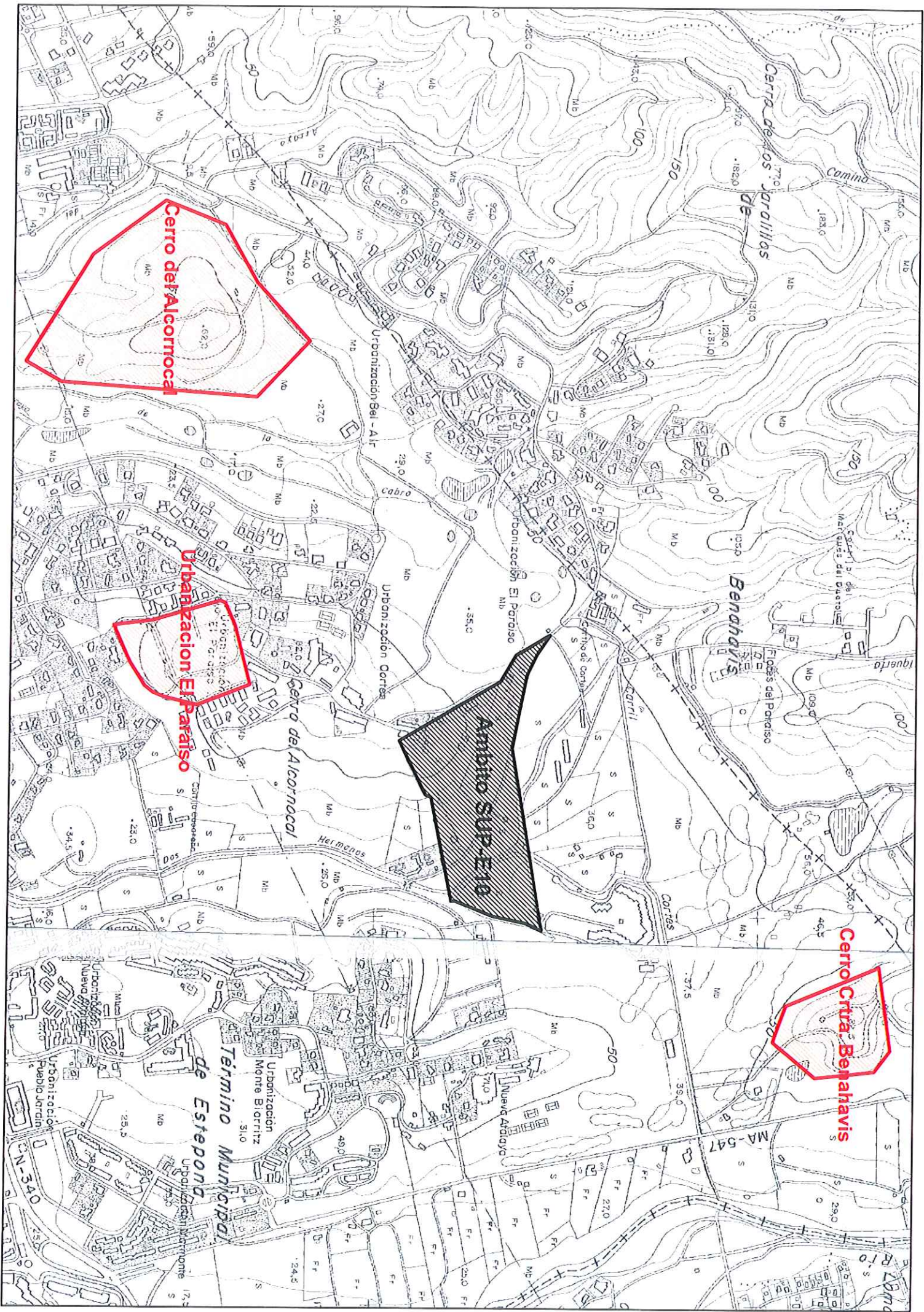
La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y realizadas por técnico competente (arqueólogo/a), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

(Se adjunta plano)

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201699900566489 - 05/12/2016
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
 Fdo. Guillermo López Reche

Código:RXPMw866PFIRMAHNgRhiYmGd5riF8L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LÓPEZ RECHE	FECHA	01/12/2016
ID. FIRMA	RXPMw866PFIRMAHNgRhiYmGd5riF8L	PÁGINA	2/2



Nº:	S-808/16	Fecha:	27 de julio de 2017
ASUNTO:	Informe Plan Parcial de Ordenación del sector SURS-E 10. Estepona (S-808/16)		
Remitente:	JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL		
Destinatario:	JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

Con respecto a su solicitud de informe sobre " Plan Parcial de Ordenación del sector SURS-E 10, del término municipal de Estepona" comunicamos lo siguiente:

El sector tiene una superficie de 127266,72 m²

ANÁLISIS DE RECURSOS.-

En relación a los recursos presentes en la zona afectada , en base a los datos disponibles en este organismo, se establece lo siguiente:

- En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no aparece ninguno.
- No se detecta la presencia de ninguna especie de flora amenazada según el "Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats". La parcela se corresponde con terrenos de carácter agrícola.
- En la documentación presentada se contempla correctamente la utilización de especies autóctonas en las zonas verdes del sector y el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras". Se deberá proceder a la erradicación de las especies exóticas invasoras presentes en el sector, como son *Opuntia sp.* y *Oxalis pes-caprae*.



COMUNICACION INTERIOR

Código:64oxu814DDWHA0E4TpmZgLRJ6dtjRB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	02/08/2017
ID. FIRMA	64oxu814DDWHA0E4TpmZgLRJ6dtjRB	PÁGINA	1/2

- En cuanto a fauna, no se detecta la presencia de ninguna especie amenazada, según el Decreto 23/2012. Si bien, no implica que en el momento de inicio de la actividad de desarrollo urbanístico, puedan encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies catalogadas como de interés especial, con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos.
- Georrecursos.- No existe ningún georrecurso en el área afectada por el proyecto.
- Árboles y arboledas singulares.- No aparecen registrados en el área afectada.
- ZEC.- Las zonas no se incluyen en ninguna ZEC.

ANÁLISIS DE AFECCIONES.-

El desarrollo del proyecto no presenta afecciones significativas a los recursos naturales protegidos de la flora, fauna o hábitats de interés comunitario.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, el proyecto se considera compatible con la conservación de los recursos del área, debiendo proponerse las siguientes

RECOMENDACIONES:

- Como medida preventiva, antes del inicio de la actividad urbanística, se deberían realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a las especies de fauna con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles y nidos en la época de reproducción de las aves que abarca desde marzo a junio (ambos inclusive). Para la realización de tales comprobaciones deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichas especies, se deberían recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.
- Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección al arroyo de Dos Hermanas.

JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fecha:
Recibí:

9/8/17


TERIOR

Código:640xu814DDWHA0E4TpmZgLRJ6dtjRB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	02/08/2017
ID. FIRMA	640xu814DDWHA0E4TpmZgLRJ6dtjRB	PÁGINA	2/2

Expte.: DPA/CSG/092/2016-EA/MA/11/16

Fecha 14/11/2016

Asunto: **Plan Parcial Ordenación Sector SURS-E10 "Camino de Cortes Sur" T.M Estepona**

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

En relación al asunto de la referencia le informo que :

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Aspectos a considerar

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial muy especialmente en el caso de los residuos de carácter peligroso.

1. Vertederos

Los escombros y restos de obra deberán gestionarse de forma tal que su destino final tras la aplicación del R.D. 105/2008 debe ser un vertedero adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas.

Atendiendo al artículo 17.1. b del Decreto 73/2012 serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas

e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

3. Residuos de Construcción y Demolición

En el caso de que se gestionen escombros, se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el R.D. 105/2008. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del RD 1481/2001.

Málaga, 14 de noviembre de 2016

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibí:



Fecha:

14/11/16

Ref.: SPA/DPA/CSG/092/2016 (EA/MA/11/16)

ASUNTO: Plan Parcial de Ordenación SURS-E10 "CAMINO DE CORTES SUR"

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

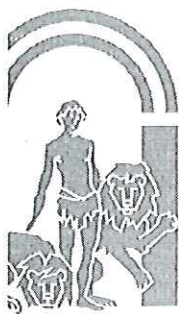
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada se adjunta el informe en lo concerniente a la contaminación atmosférica acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:

FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu687XC482NSVTav8IEeSIHo1ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	640xu687XC482NSVTav8IEeSIHo1ID	PÁGINA	1/2

25513

EVALUACIÓN AMBIENTAL

No se pone objeción alguna a las medidas correctoras previstas establecidas en el DAE para evitar la contaminación atmosférica, acústica y lumínica establecidas en su apartado 9.2, independientemente de otras adicionales que se deban poner en práctica con el objeto de impedir afección al entorno de las actuaciones a llevar a cabo.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Dada las características de la actuación no se considera necesaria la presentación del Estudio acústico según lo establecido en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*. En el DAE se expone la situación acústica existente, la zonificación y las servidumbres acústicas según los mapas existentes de las infraestructuras viarias próximas, así como los principales focos emisores de ruido.

No obstante, una vez ejecutada la pretendida actuación se deberá comprobar mediante la realización de ensayos acústicos "in situ" en las fachadas mas afectadas por el ruido ambiental con el fin de comprobar la no superación de los objetivos de calidad que le son de aplicación en función de su uso.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

En el DAE del Plan Especial perteneciente a la actuación en cuestión está previsto para el diseño del alumbrado público exterior el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* todavía en vigor aún a la fecha de realización de dicho documento hasta su anulación mediante Sentencia del Tribunal Supremo en mayo de 2016.

Por ello las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007* y en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* siempre que posea una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en los diferentes tipos de instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

Código:640xu687XC482NSVTav8IEeSIHo1ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	05/05/2017
ID. FIRMA	640xu687XC482NSVTav8IEeSIHo1ID	PÁGINA	2/2

RMF

115

Nº: MA-64418(DPH/OLC/tpa) S.REF: SPA/DPA/CSG/092/2016 (EA/MA/11/16)

ASUNTO: REMISIÓN INFORME CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. (EDIFICIO MÚLTIPLE)

De acuerdo con lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE AGUA.

COMUNICACIÓN INTERIOR


12-2-18

Código:640xu828ERMZXNzLsPgMB8EXGh65Gm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/02/2018
ID. FIRMA	640xu828ERMZXNzLsPgMB8EXGh65Gm	PÁGINA	1/1

28418

Nº: MA-64918 (DPH/OLC/tpa), EA/MA/11/16 SPA/DPA/CSG/092/2016

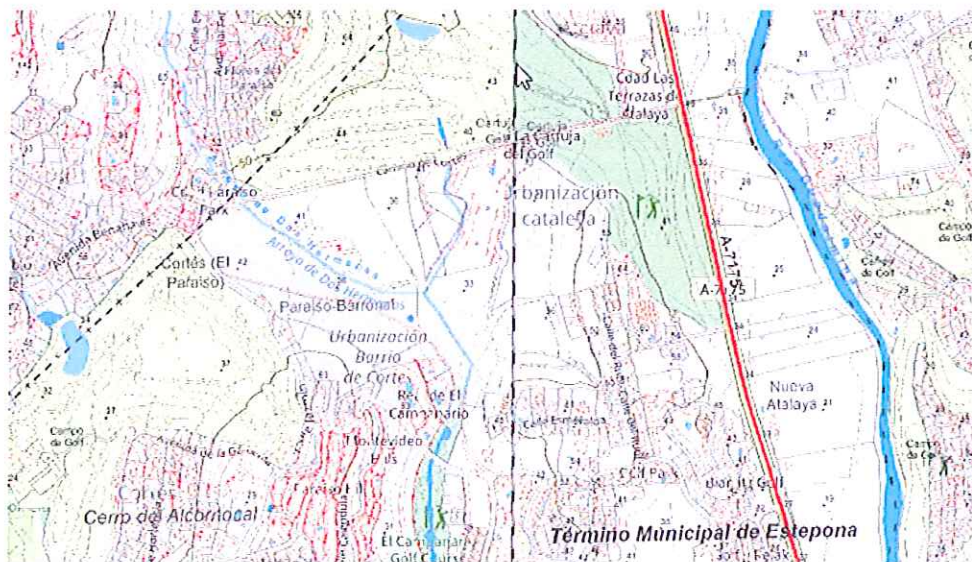
ASUNTO: INFORME SOBRE CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente:	Plan Parcial del Sector SUP-E10 "Camino de Cortes Sur"				
Promotor:	Isolux Corsán Inmobiliaria S.L				
Fecha Reg. Entrada	16/11/2016	Nº Registro:	-		
Municipio:	Estepona	Provincia:	Málaga		
Lugar o Paraje:	Camino de Cortes Sur				
Coords. UTM:	Da-	ETRS89	Huso:	30	X: 318565 Y: 4039047
	tum:				
Cauce:	Arroyo Dos Hermanas			Margen:	-



Situación

Código:640xu096BGD0SFMjtwbqEuerbrlbzx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/02/2018
ID. FIRMA	64oxu096BGD05FmitwbqEuerbrlbzx	PÁGINA	1/10

2.- ANTECEDENTES

El Plan de Sectorización sobre el Sector SUNP-E2 "Camino de Cortés", aprobado definitivamente el 10 de Octubre de 2.012 (BOJA nº 24 de 4 de Febrero de 2.013), califica los terrenos como suelo urbanizable sectorizado, y lo configura mediante un sector de planeamiento independiente a desarrollar mediante un Plan Parcial. Este Plan Parcial se redacta siguiendo las directrices marcadas por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, y el documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Estepona.

Igualmente este Plan Parcial se desarrolla teniendo como base las determinaciones que se establecen en la ficha de características urbanísticas del Sector, correspondiente al Sector SURS-E.10, que establece el Plan de Sectorización.

Estos suelos estaban clasificados en el Plan General de Estepona del año 1994, como Suelo Urbanizable No Programado SUNP-E.2 "Camino de Cortés", sobre los que se redacta un Plan de Sectorización para el cambio de categoría de Suelo Urbanizable No Programado (o No Sectorizado) a Urbanizable Sectorizado, y para la división del Sector en dos sectores de planeamiento, estableciendo dicho documento las condiciones particulares de ordenación para cada una de los sectores de planeamiento en los que se divide del Sector.

Los terrenos que se desarrollan en el presente Plan Parcial, configuran el sector de planeamiento denominado **SUP-E10 "Camino de Cortes Sur"**.

Se trata de un sector de forma irregular, discontinuo, al ser atravesado por el Arroyo de Dos Hermanas. La superficie total del sector, descontando la superficie de dominio público hidráulico, es de **127.266,72 m²**.

La topografía es de suave pendiente descendiente hacia la esquina Sureste del sector, siendo la zona de mayor pendiente el Sur del mismo en la parte limítrofe con la Unidad de Ejecución UEN-E15, hoy suelo urbano consolidado y la Unidad de Ejecución UE-E32-OP anterior Unidad UEN-E19.

3.- TRAMITE ANTERIOR

Con fecha 27 de Julio de 2016, se recibió informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativo al expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial del Sector SUP-E10 "Camino de Cortes". En dicho informe se hizo referencia a que la alternativa N.º 1 que se establecía no era ambientalmente viable, ya que una pequeña parte del suelo residencial afectaba a zonas inundables.

A la vista de dicho informe, y a fin de subsanar esta incidencia, se aporta Anexo II, en el que se analizan las alternativas posibles, en concreto se establecen tres alternativas diferenciadas. Se indica que la alternativa n.º 2 es la mas ventajosa.

Junto con la solicitud se aporta: La Memoria, Resumen Ejecutivo, Planos, y El Documento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Código:640xu096BGD0SFMjtwbqEuerbrlbzx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/02/2018
ID. FIRMA	640xu096BGD0SFMjtwbqEuerbrlbzx	PÁGINA	2/10

4.- SITUACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS

Los terrenos que se desarrollan en el Plan Parcial, configuran el sector de planeamiento denominado SUP-E10 "Camino de cortes Sur". Es un sector irregular, con una superficie total de 127.266,72 mts 2, descontando la superficie de dominio público hidráulico.

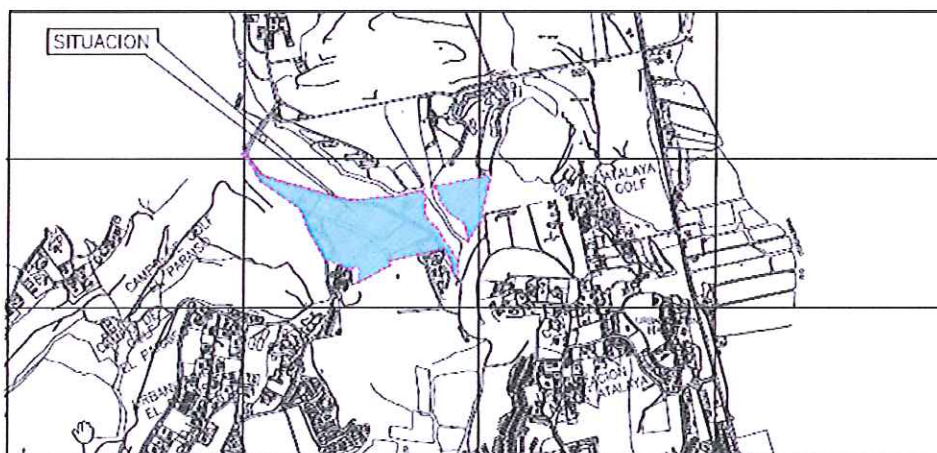
Los linderos son:

Al Oeste: con el sector de planeamiento UR-E34-OP, anterior PERI-E3.

Al Este: con el arroyo de Dos Hermanos, el sector SUP-E7 y la Unidad UE-E2-E, anterior Unidad de Ejecución UEN-E8.

Al Norte: con el sector de planeamiento denominado SUP-E11 "Camino de Cortes Norte", que limita en su zona norte con el Carril de cortes y con el campo de golf que ocupa la zona limítrofe con el municipio de Benahavis.

Al Sur: con suelo urbano consolidado, anterior sector SUO-E4 y la Unidades de Ejecución UEN-E15 y la Unidad E32-OP anterior unidad de ejecución UEN-E19.



Todas las parcelas afectadas están dentro del Polígono 7 del municipio de Estepona, no perteneciendo a un único propietario sino que se trata de propietarios independientes.

4.1 AFECIONES AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO.

C) Inundabilidad

La superficie sobre la que se pretende construir los viales para conexión de la parcela con el resto de las parcelas urbanas colindantes, se encuentra atravesada por el Arroyo Dos Hermanas, resultando la parcela inundable.

Código:640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/02/2018
ID FIRMA	640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx	PÁGINA	3/10

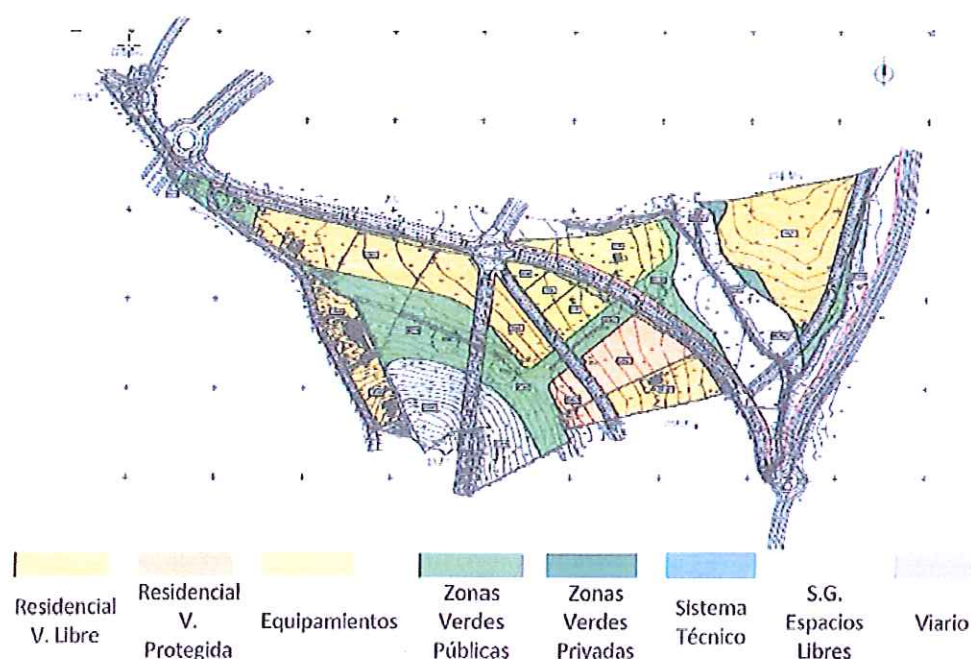
El promotor propone tres alternativas, resultando la tercera la mas viable.

Alternativa Cero: Consistente en no actuar sobre la propiedad. Al estar rodeada la parcela por suelo urbano consolidado, el no actuar sobre la misma solo daría lugar a una situación de marginalidad, como lugar para acumular escombros, implicando su deterioro ambiental.

Alternativa Uno: Se establecen las conexiones viarias con los sectores limítrofes, así como parcelas residenciales de vivienda libre y protegida, de equipamientos, zonas verdes y sistemas generales, de dentro de unos parámetros admisibles y bien estructurados, y se excluyen del sector o se protegen acorde con la Ley, los cauces que lo afectan.

Alternativa Dos: Tratan de añadir un plus de sostenibilidad intentando mejorar los aspectos mas conflictivos planteados en las otras alternativas. Establece zonas verdes en las zonas que se identifican como inundables. Esta es la alternativa que se considera mas viable.

Figura 5. Alternativa 2. Zonificación y usos del sector SUP-E10 "Camino de Cortes Sur"

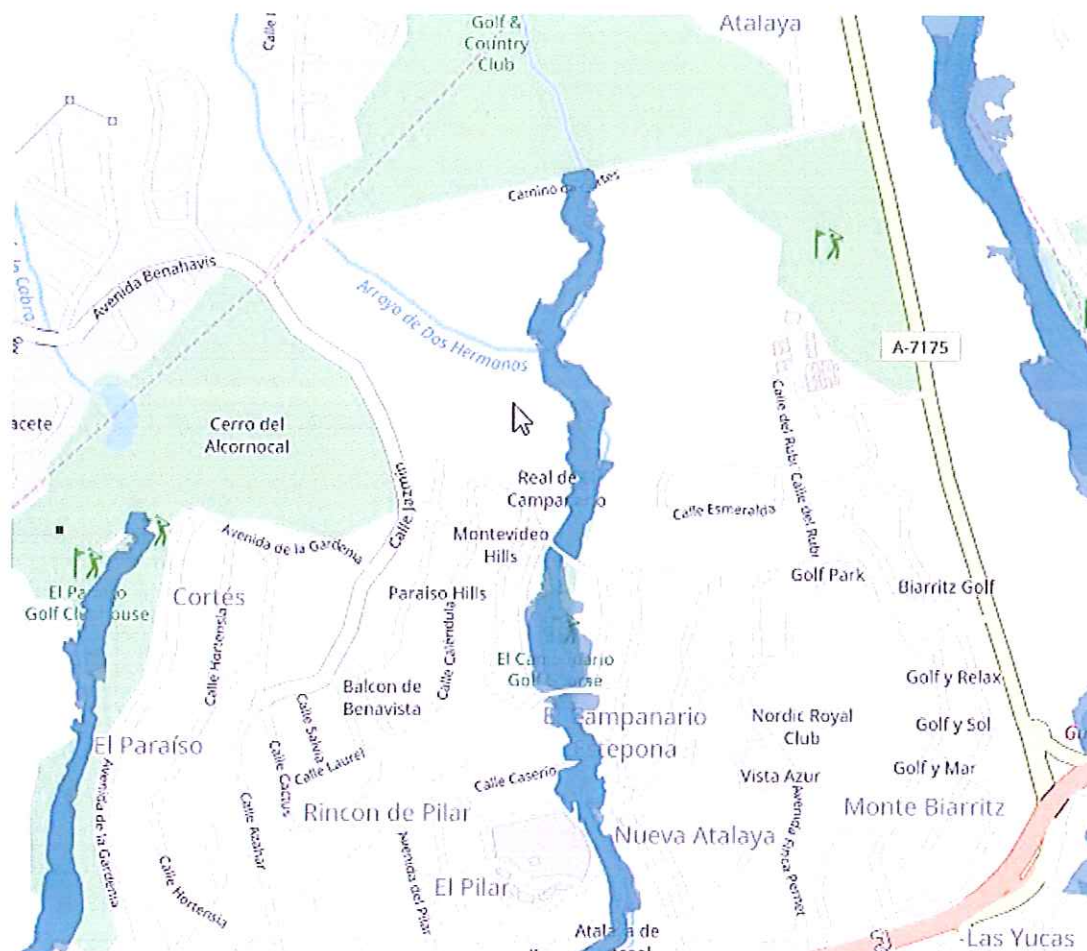


Los terrenos objeto del presente Plan Parcial constituyen una parcela de características homogéneas, que se encuentra atravesada en su zona este por el cauce del Arroyo de las Dos Hermanas, que discurre a cielo abierto por el sector, cuya zona inundable correspondiente al periodo de retorno de 500 años, se ha descontado de la superficie total del sector. En la esquina sureste del sector existe un puente sobre el Arroyo Dos Hermanas, que es el paso actual del Carril de Cortes.



Código:640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/02/2018
ID. FIRMA	640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx	PÁGINA	4/10

A tal efecto, se ha comparado la solución propuesta con el mapa de inundabilidad.

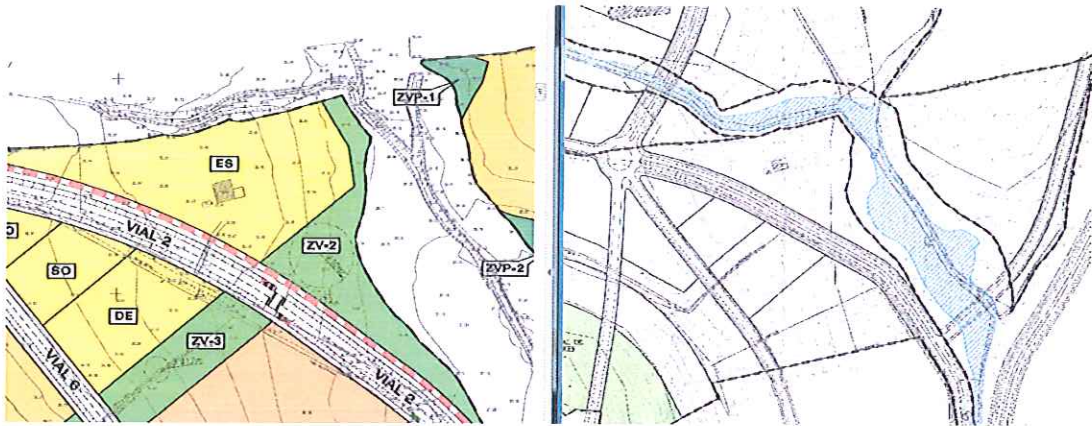


Como se puede observar en el mapa la inundabilidad estudiada del Arroyo Dos Hermanos, no incluye la ramificación que existe por la margen derecha y al Norte del Sector y que es el que atraviesa el sector objeto de desarrollo por el Plan Parcial.

No obstante, se ha procedido a la consulta del Plan de Sectorización aprobado con fecha 10 de Octubre de 2012, comprobando los datos de inundabilidad aprobados definitivamente. En este sentido, la zona ES (Zona de equipamientos) que linda con el ramal, no se encuentra afectada por la llanura de inundabilidad. Tal y como se muestra en la figura que hay mas abajo.



Código:640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/02/2018
ID. FIRMA	640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx	PÁGINA	5/10



Plano de Zonificación y Plan de Sectorización

Sin embargo se observa que el vial 3, si se encuentra afectado por la llanura de inundabilidad, por lo que se deberán adoptar medidas.



Código:640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/02/2018
ID. FIRMA	640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx	PÁGINA	6/10

Se observa que al oeste del sector R-1, cuyo uso se destina a vivienda, se han determinado tres zonas que se denominan como ZVP-1, ZVP-2 y ZVP-3, a las que se le da uso de zonas verdes, pues ya el planeamiento ha detectado que se trata de zonas inundables. Estas zonas resultan compatibles con ese uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

En este sentido, el planeamiento incorporará las limitaciones de usos en la zonas inundables. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

Para el caso del vial 3 que se pueda ver afectado por la zona inundable, la actuación requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza. Asimismo también se deberá informar sobre el Vial 7, en la parte que atraviesa el arroyo.

En cualquier caso, la infraestructura programada evitará incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de periodo de retorno sin producir daños a terceros.

6. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

En este sentido, el Ayuntamiento de Estepona dispone del título que legitima el derecho del aprovechamiento de las aguas. No obstante,

En materia de abastecimiento el Plan Parcial indica que consultada la empresa municipal de aguas, se garantiza el suministro de agua al sector, mediante una solución conjunta que permita también satisfacer la demanda de otros sectores del entorno que se encuentran actualmente en desarrollo. Por otro lado, el proyecto contempla dos puntos de conexión con las redes de distribución existentes al sur del sector, en las urbanizaciones de los sectores SUP-E4 "Dos Hermanas" y UEN-E15 "balcones de Benavista". La red de distribución se proyecta desde esos puntos de enganche, satisfaciendo los datos de demanda previsto y está compuesta por un sistema mallado, como aparece grafiado en los planos, para mejor circulación de los caudales necesarios.

Código:640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrLbzx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/02/2018
ID. FIRMA	640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrLbzx	PÁGINA	7/10

Se indica que el consumo total diario será de 870.073,97 litros, por lo que el desarrollo del sector implica un aumento de la demanda de agua. A tal efecto, el plan deberá incluir la siguiente información:

- 1.- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en metros cúbicos.
- 2.- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m³/año.
- 3.- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- 4.- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Para uso de abastecimiento, y partiendo de datos reales, el Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones, al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 6. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en la situación actual								
SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm ³ /año)
I-3	Benahavís	1.27	0.11	0.05	0.00	0.25	0.00	1.67
I-3	Benalmádena	2.59	0.00	9.42	0.00	0.50	0.00	12.51
I-3	Casares	0.27	0.27	0.36	0.00	0.05	0.00	0.96
I-3	Estepona	6.99	0.00	3.37	0.00	1.35	0.00	11.71
I-3	Fuengirola	5.35	0.00	2.67	0.00	1.03	0.00	9.05

Tabla 7. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en el horizonte 2021								
SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm ³ /año)
I-3	Estepona	6.32	0.00	4.07	0.64	1.74	0.00	12.77

Tabla 8. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en el horizonte 2027								
SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm ³ /año)

Nota: Téngase en cuenta que el planeamiento debe prever también el resto de usos consuntivos: Uso

I-3	Estepona	5.65	0.00	3.58	0.93	3.19	0.00	13.35
-----	----------	------	------	------	------	------	------	-------

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. Así, para el desarrollo de cada sector previsto en el plan de ordenación urbana será necesario solicitar informe de disponibilidad de recursos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que se debe contemplar en las fichas de cada uno de los sectores.

Código:640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/02/2018
ID. FIRMA	640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx	PÁGINA	8/10

7- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

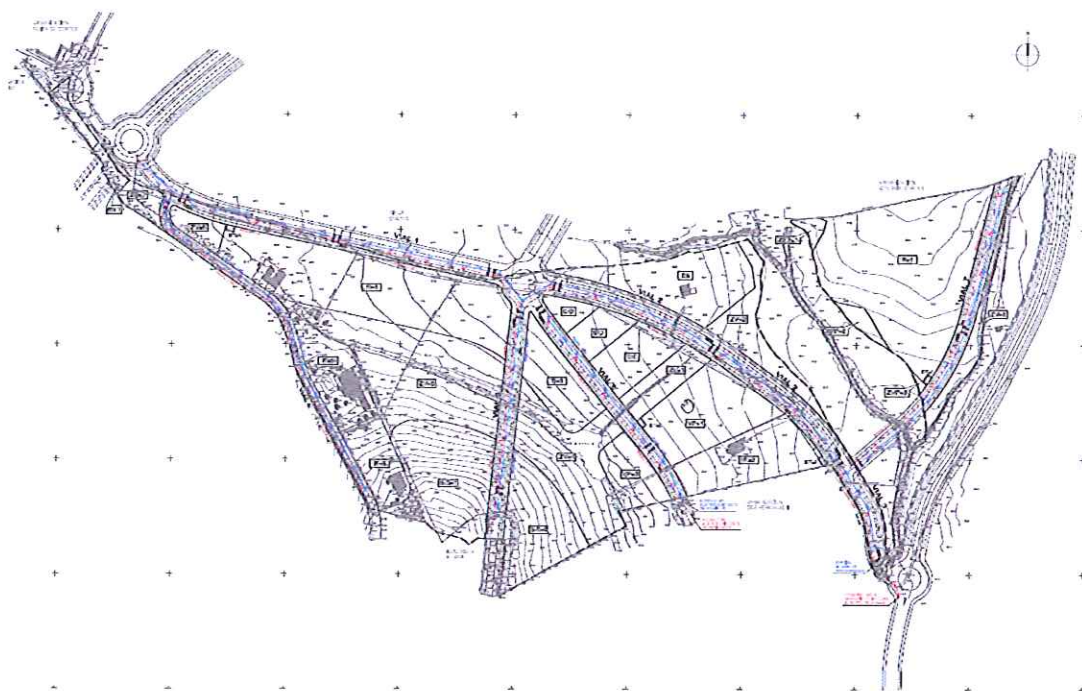
En el caso de Estepona, este servicio municipal es ofrecido y gestionado por ACOSOL S.A empresa pública propiedad de la Mancomunidad de Municipios de las Costa del Sol Occidental, integrada por once municipios: Torremolinos, Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Ojén, Marbella, Istán, Benahavís, Estepona, Casares y Manilva.

En la memoria se recoge una red de separativa, independientemente de aguas pluviales y aguas negras. Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Código:640xu096BGD0SFMjtwbqEuerbrlbzx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/02/2018
ID. FIRMA	640xu096BGD0SFMjtwbqEuerbrlbzx	PÁGINA	9/10



LEYENDA RESIDUALES	
	COLECTOR P.V.C
	POZO DE REGISTRO PROYECTADO
LEYENDA DE PLUVIALES	
	RED DE AGUAS PLUVIALES P.E.A.D.
	POZO DE REGISTRO PROYECTADO



Código:640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	08/02/2018
ID. FIRMA	640xu096BGD05FMjtwbqEuerbrlbzx	PÁGINA	10/10